



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR-219/2021

**RECURRENTE:**  
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, nueve de julio de dos mil veintiuno.-----**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE REVISIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso a) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281 y 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California toda vez que se trata de un medio de impugnación interpuesto por un partido político en contra del cómputo distrital de la elección de diputados locales que emitió el VII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** Se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a las personas que en el mismo se especifican para los mismos efectos. Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el Cómputo Distrital de Diputación por ambos principios, finalizó el doce de junio, así como la sesión de cómputo respectiva, de ahí que, el plazo empezó a computarse el trece de junio y feneció el diecisiete siguiente. por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el Partido de Baja California en el diecisiete de junio, se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

-----**-MEDIOS DE PRUEBA.**-----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA.** Se

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CARRIL GENERAL DE ACUERDOS

*Handwritten mark*

advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Instrumental de Actuaciones; y b) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. - -

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO.** El tercero interesado ofrece las siguientes pruebas: c) Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el cual se establece el lugar de ubicación y tipo de casillas a instalarse el día de la jornada electoral, así como los integrantes de cada una de las mismas; d) Publicación del encarte de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; e) Acta circunstanciada de la sesión permanente del día de la jornada electoral del VII Consejo Distrital señalado como autoridad responsable; f) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital realizada por la autoridad responsable; g) Acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el VII Distrito electoral de Mexicali, Baja California; h) Actas de la jornada electoral de las casillas respecto de las cuales se solicita la nulidad de la votación; i) Hojas de incidentes de las casillas respecto de las cuales se demanda la nulidad de la votación recibida en ellas; j) Actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, relativas a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el VII distrito electoral de Mexicali, Baja California; k) Actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales impugnadas, de la elección impugnada; l) Actas de electores en tránsito levantadas en las casillas especiales impugnadas; m) Constancias de clausura de las casillas y remisión de los paquetes electorales el VII Consejo Distrital; -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** Para sostener la legalidad del acto, la autoridad ofrece los siguientes medios de prueba: n) Documental pública consistente en copia certificada de los nombramientos del Consejero Presidente y de la Secretaria Fedataria; ñ) Documental pública consistente en copia certificada del punto de acuerdo IEEBC/CDEVIII/PA27/2021, por el cual se determinan "Las casillas cuya votación será recontada en virtud de actualizarse alguna de las causales previstas en la Ley Electoral del Estado de Baja California por parte de este Consejo Distrital Electoral VII en el proceso electoral local ordinario 2020-2021", aprobado durante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital Electoral VII; o) Documental pública consistente en copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CDEVII-PA31-2021, relativo a la emisión de la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente al VII Distrito Electoral local, y se verifican los requisitos de elegibilidad de las candidatas que obtuvieron la mayoría de votos, y se expide la constancia de mayoría, aprobado por el Consejo Distrital Electoral VII, el doce de junio de dos mil veintiuno; p) Documental pública consistente en copias certificadas de actas de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones locales del Consejo Distrital VII de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

las casillas: 1050 C3, 1050 C13, 1050 C17, 1050 C7, 1127 C1, 1153 B1, 1153 C4, 1153 C10, 1374 B1, 1382 B1, 1383 C1, 1392 B1, 1409 B1, 1410 C1, 1410 B1, 1419 C1, 1530 B1, 1530 C1, 1531 B1, 1536 B1, 1543 C1, 1546 B1, 1555 B1, 1560 S1, 1561 B1, 1562 B1, 1576 B1, 1589 B1, 1594 B1, 1596 C1, 1600 C1, 1603 B1, 1604 C1, 1607 B1, 1991 B1, 1993 C1, 1994 C2, 1997 C1, 1049 B1, 1050 C12, 1050 C15, 1124 B1, 1125 E1, 1153 C7, 1153 C6, 1153 C8, 1153 B1, 1597 B1, 1597 C1, 1602 B1, 1602 C1, 1998 B1 (COTEJO). Certificación de inexistencia, 1050 C16, 1153 C9, 1371 B1, 1557 B1, 1573 B1, 1577 B1, 1153 C1, 1554 B1; q) Documental pública consistente en constancia individual de resultados electorales del punto de recuento de la elección para las diputaciones locales del Consejo Distrital VII de las casillas anexas así como certificación de inexistencia de las casillas: 1050 C3, 1050 C13, 1127 C1, 1374 B1, 1383 C1, 1410 B1, 1530 B1, 1536 B1, 1555 B1, 1560 S1, 1562 B1, 1589 B1, 1607 B1, 1697 C1, 1650 C12, 1153 C6, 1153 C8, 1400 B1, 1417 B1, 1568 B1, 1571 B1, 1602 C1 y 1998 C1; r) Documental consistente en copia de la asignación de folios de casillas del Distrito VII, denominado "DISTRITO VII DIPUTACIONES", en el cual se contienen las casillas impugnadas; s) Documental consistente en copia simple a color de Constancia de Integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California para el periodo 2017-2020; t) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y u) Instrumental de actuaciones. -----

**MEDIOS DE PRUEBA.** En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza, con la siguientes precisiones y excepciones:-----

En cuanto a las pruebas h), i), j), k) y p), se hace constar se admiten bajo las precisiones contenidas en las certificaciones de inexistencia de documentación electoral que envió la propia autoridad responsable. --- Por otra parte, en cuanto a las pruebas señaladas en los incisos c), e), d), l) y m), **no se admiten**, toda vez que no obran en el expediente, el oferente no las solicitó, y además no guardan relación con los hechos controvertidos en el presente asunto, de ahí que no sean objeto de prueba. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, VI y VII; 312, 313, 317, 318 y 319 de la Ley de la materia. -----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

*[Handwritten signature]*  
3



**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción II y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se admite el recurso de revisión y las pruebas ofrecidas con las precisiones señaladas con anterioridad, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, con excepción de las señaladas con los incisos c), e), d), l) y m) que se desechan por las consideraciones antes plasmadas.

**SEGUNDO.** Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda y a las personas para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**TERCERO.** Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CUARTO.** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.-----

